

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda fue presentada y correspondió por reparto a este Juzgado. Por auto de enero 25 de los corrientes se inadmitió y la parte actora dentro del término concedido para subsanar, allegó los requisitos, Así pasa a Despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo quince de dos mil veintitrés

Proceso:	Verbal Sumario – RESOLUCION DE CONTRATO-
Auto Interlocutorio:	0336
Demandantes:	Señores GLORIA LUCIA SALDARRIAGA ACEVEDO y LUIS BERNARDO URREGO VELEZ
Demandado:	Señor CARLOS MARIO VANEGAS SALDARRIAGA
Radicado:	051294089002 202200059 00
Trámite procesal:	Admite RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Visto el informe secretarial y atendiendo que la parte actora allegó en debido término lo exigido por este Despacho Judicial en su auto de 25 de enero de 2023 y considerando que el libelo presentado cumple con las exigencias establecidas en los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1741 del Código Civil, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** de promesa de compraventa, presentada por los señores **GLORIA LUCIA SALDARRIAGA ACEVEDO** y **LUIS BERNARDO URREGO VELEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número **42.870.708** y **71.392.003** respectivamente en contra del señor **CARLOS MARIO VANEGAS SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.039.684.934.**

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P, - Corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y, si a bien lo tiene, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-791043 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Imprímase a este trámite el correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO**, contemplado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Silvana Katherine Rivera Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía número 32.144.676 y T.P. 159.038 del C.S. de la J., localizable en la calle 51 N° 51-31 Oficina 505, Edificio Coltabaco II, contacto 3015590537, correo electrónico silvari79@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el artículo 67 del C.G.P.

SEXTO: Frente al amparo podrá solicitarse por el o los demandantes antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso. En la solicitud se deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Ahora bien, si se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, dicha expresión constituye una excepción a la concesión del amparo.

En este sentido, se presume la capacidad de pago, pues nos encontramos en un derecho que está en pleito, es decir, sobre el cual no existe certeza. Se refiere entonces a los eventos en que una persona adquiere onerosamente un derecho cuya titularidad se encuentra en disputa judicial (derecho litigioso), y luego pretende que sea concedido a su favor un amparo de pobreza, en el presente proceso, esta situación no se configura para el curso que tendrá el mismo, toda vez que el derecho que reclama los demandantes no fue adquirido en el curso de proceso alguno, ni se demostró su capacidad económica, pues la simple solicitud no basta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 012 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 16 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo quince de dos mil veintitrés

Proceso:	Verbal Sumario – RESOLUCION DE CONTRATO-
Demandantes:	Señores GLORIA LUCIA SALDARRIAGA ACEVEDO y LUIS BERNARDO URREGO VELEZ
Demandado:	Señor CARLOS MARIO VANEGAS SALDARRIAGA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200059 00
Auto Interl.;	0337

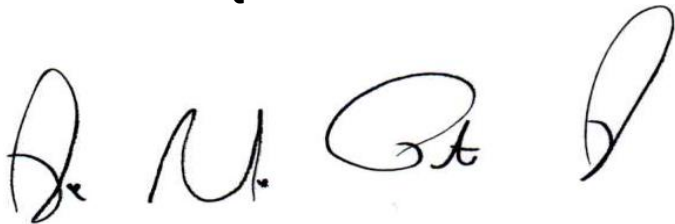
Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 591 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 591 del Código General del Proceso, se decreta la **INSCRIPCION** del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-791043**, localizado en la calle 138 SUR N° 52A-57, vereda “La Chuscala”, sector rural del municipio de Caldas Antioquia, que posee el demandado señor **CARLOS MARIO VANEGAS SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.039.684.934**, y que hace parte del litis del proceso como base del mismo.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 15 de 2023

OFICIO N°. 0377

Proceso:	Verbal Sumario – RESOLUCION DE CONTRATO-
Demandantes:	Señores GLORIA LUCIA SALDARRIAGA ACEVEDO y LUIS BERNARDO URREGO VELEZ CC. 42.870.708 y 71.392.003 respectivamente
Demandado:	Señor CARLOS MARIO VANEGAS SALDARRIAGA CC. 1.039.684.934
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200059 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 15 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 591 del Código General del Proceso, se **DECRETÓ** la **INSCRIPCION** del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-791043**, localizado en la calle 138 SUR N° 52A-57, vereda “La Chuscala”, sector rural del municipio de Caldas Antioquia, que del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado señor **CARLOS MARIO VANEGAS SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.039.684.934**, y que hace parte del litis del proceso como base del mismo.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario